



PROYECTO DE LEY

ESTACIONAMIENTO ACCESIBLE PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una red de estacionamientos accesibles para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de facilitar su movilidad y acceso a servicios esenciales.

Artículo 2º.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

Estacionamiento accesible para personas con TEA: Áreas de estacionamiento especialmente diseñadas (delimitadas con una cinta de color azul, por ser un color que se ha transformado en un símbolo del autismo) para satisfacer las necesidades de personas con TEA, incluyendo señalización adecuada, proximidad a entradas accesibles, y medidas de reducción de estímulos sensoriales.

Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA): Personas que presentan un conjunto de condiciones del neurodesarrollo caracterizadas por dificultades en la comunicación y la interacción social, así como patrones de comportamiento, intereses o actividades restrictivos y repetitivos, que varían significativamente en gravedad y manifestación entre los individuos.

Artículo 3º.- Incorporar en el Título 3 “Normas de Uso del Suelo” del Anexo “Código Urbanístico” de la Ley 6099 la definición de Estacionamiento accesible para personas con TEA y su obligatoriedad de acuerdo a las especificaciones de la presente ley.

Artículo 4º.- Se incorpora el inciso “m” al artículo 3.3.1.6.6 - Estacionamiento Vehicular, perteneciente a la Ley N°6100 (Código de Edificación de la Ciudad) que quedará redactado de la siguiente manera.

m. Módulos de estacionamiento para personas con TEA:

Los estacionamientos vehiculares deberán incluir espacios reservados para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Estos espacios deberán estar delimitados con cinta de color azul y contar con señalización adecuada, conforme a las especificaciones establecidas en la presente ley.



Artículo 5°.- Objetivos.

Son objetivos de la presente ley:

- a. Facilitar el acceso seguro y conveniente a los servicios y actividades diarias para personas con TEA y sus familias.
- b. Promover la inclusión y participación social de las personas con TEA mediante la adaptación del entorno urbano.
- c. Reducir el estrés y la sobrecarga sensorial en los desplazamientos de personas con TEA.

Artículo 6°.- Facultades.

La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a. Establecer las normativas técnicas para la implementación de los estacionamientos accesibles.
- b. Formular incentivos para la construcción y adecuación de estacionamientos existentes para cumplir con los criterios de accesibilidad para personas con TEA.
- c. Realizar convenios y articular acciones con organizaciones de la sociedad civil, especialistas en TEA, y otros actores relevantes para el diseño y evaluación de los espacios.

Artículo 7°.- Puntos prioritarios. La estrategia debe incluir como mínimo metas e indicadores para la instalación de estacionamientos accesibles en los siguientes puntos:

- a. Hospitales y centros de salud.
- b. Instituciones educativas y de formación.
- c. Centros comerciales y áreas de recreación.
- d. Oficinas gubernamentales y centros de atención al público.
- e. Estacionamientos públicos y privados concesionados por el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 8°.- Requisitos Técnicos de los Estacionamientos Accesibles. Los estacionamientos accesibles para personas con TEA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar claramente delimitados con una cinta de color azul, tanto en su perímetro como en la señalización vertical.
- b. Contar con señalética visible y específica que indique su uso exclusivo para personas con TEA.
- c. Ubicarse en las proximidades de entradas accesibles para minimizar el desplazamiento en áreas de alto tránsito.



Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10°.- Formación y Concientización. El Poder Ejecutivo debe garantizar la oferta de formación para el personal de los establecimientos con estacionamientos accesibles, así como campañas de concientización sobre las necesidades de las personas con TEA.

Artículo 11°.- Supervisión y Sanciones. La autoridad de aplicación debe supervisar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y establecer un régimen de sanciones para los incumplimientos.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley busca establecer una red de estacionamientos accesibles para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta medida responde a la necesidad de garantizar un entorno urbano inclusivo y accesible para personas con TEA y sus familias, facilitando su movilidad y acceso a servicios esenciales. Los estacionamientos accesibles contribuyen significativamente a reducir el estrés y la sobrecarga sensorial en los desplazamientos de personas con TEA, promoviendo su inclusión social y una mejor calidad de vida.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce el derecho de todos los habitantes a una calidad de vida digna, a la igualdad de oportunidades, y al acceso pleno a los espacios y servicios públicos. El artículo 20 de la Constitución local establece que la Ciudad promueve políticas que garanticen la igualdad real de oportunidades y la eliminación de barreras físicas y sociales para las personas con discapacidad. Este proyecto de ley se inscribe en este marco normativo, al proponer medidas concretas que buscan remover obstáculos y facilitar la integración de personas con TEA en la vida diaria de la ciudad.

A su vez, el artículo 41 de la Constitución Nacional, que se aplica en el ámbito de la Ciudad, también garantiza el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Al proporcionar estacionamientos accesibles específicamente diseñados para las personas con TEA, no solo se facilita su acceso seguro y conveniente a diversos servicios y actividades, sino que también se crea un ambiente urbano más acogedor y libre de barreras para todos.

El Trastorno del Espectro Autista es una condición del neurodesarrollo que implica una amplia gama de manifestaciones, incluyendo dificultades en la comunicación y la interacción social, así como sensibilidades sensoriales que pueden hacer que actividades cotidianas, como desplazarse por la ciudad, sean desafiantes y estresantes. Los estacionamientos accesibles para personas con TEA, delimitados por una cinta de color azul y señalizados adecuadamente, ofrecen un espacio seguro y predecible que reduce la ansiedad y la sobrecarga sensorial. Esto es especialmente relevante en contextos urbanos donde la cantidad de estímulos puede ser abrumadora.

El proyecto contempla la inclusión de estos estacionamientos en puntos prioritarios como hospitales, centros de salud, instituciones educativas, centros comerciales, y oficinas gubernamentales. Estos son lugares frecuentados por personas con TEA y sus familias y donde la necesidad de accesibilidad es especialmente crítica. La medida se alinea con el



enfoque de derechos humanos, promoviendo el principio de igualdad y no discriminación al garantizar que las personas con TEA puedan disfrutar de los mismos derechos y libertades que el resto de la población.

Además de los beneficios directos para las personas con TEA y sus familias, la implementación de esta ley contribuirá a una mayor concienciación y sensibilización en la sociedad respecto a las necesidades de este colectivo. La delimitación con cinta azul de los estacionamientos accesibles no solo cumple una función práctica, sino que también actúa como un símbolo de inclusión y respeto hacia las personas con TEA, al ser el color característico del autismo, promoviendo una cultura de empatía y solidaridad en la ciudad.

Este proyecto es un paso significativo hacia una Ciudad más inclusiva y accesible, en línea con los compromisos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de derechos humanos y accesibilidad universal. Establecer estándares claros y visibles de accesibilidad, como los propuestos en esta ley, no solo beneficia directamente a las personas con TEA, sino que también eleva la calidad del entorno urbano para todos sus habitantes, fomentando una convivencia más armónica y respetuosa de las diferencias.

Por todo lo expuesto, se solicita el apoyo a este proyecto de ley, que representa un avance hacia la construcción de una ciudad más justa, accesible e inclusiva, cumpliendo con los principios establecidos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los derechos humanos fundamentales reconocidos tanto a nivel local como internacional.